



DICTAMEN D.A.J. N° 976 del 20 de agosto de 2020.-

REF.: Modificación de la Resolución N° 1762/1997 e ingreso experimental de buses a básculas. DAJ N° 2910/2020.-

Abg. PEDRO BRITOS, Viceministro
VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE

I- CUESTIÓN PLANTEADA

El Viceministerio de Transporte propone la emisión de la resolución ministerial que autoriza en forma experimental el ingreso de ómnibus al control de pesaje en básculas y se modifica parcialmente el artículo 2° de la Resolución N° 1762/1997 sobre el límite de pesos para ómnibus.

II- GENERALIDADES

CARÁCTER DEL DICTAMEN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) a dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico, además de asesorar en cuanto a los contratos en los que sea parte.¹ De lo precedente, se desprende cuanto sigue:

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no implican decisiones, sino que son elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador.

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de órgano *consultivo*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por ello que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante y que puede estar sujeta a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que esta Dirección se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas aquí analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos adicionales o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma.

DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE

1. Memorándum DAI N° 37 del 10 de agosto de 2020 de la Dirección de Asuntos Internacionales del Viceministerio de Transporte.
2. Acta de Reunión del Comité de Estudio y Evaluación Técnica en cuanto al peso y dimensiones de los distintos vehículos que se encuentran habilitados en el país, del 10 de agosto de 2020.
3. Memorándum DAI N° 36 del 4 de agosto de 2020 de la Dirección de Asuntos Internacionales del Viceministerio de Transporte.
4. Memorándum DAJ N° 1074 del 30 de julio de 2020 de esta Dirección.

3. Pedro Ramírez
Mar. C.S.J. N° 32.332
de Asesoramiento Normativo
- A.J. MOPC

Carta orgánica aprobada por Ley N° 167/93, artículo 39.

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Encargada de Despacho
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

- Memorándum DAJ N° 31 del 23 de julio de 2020 de la Dirección de Asuntos Internacionales del Viceministerio de Transporte, con providencia del Viceministro: "Proseguir trámites pertinentes".
6. Proyecto de resolución "Por la cual se autoriza en forma experimental la circulación con neumáticos súper anchos en ejes delanteros de ómnibus equipados con suspensión neumática y amortiguadores, con un peso máximo de 7 toneladas, y se dispone en forma experimental el ingreso de los ómnibus que transitan por la red vial nacional al control de pesaje en las básculas".
 7. Memorándum DAJ N° 727 del 4 de junio de 2020 de esta Dirección de Asuntos Jurídicos.
 8. Memorándum DAI N° 19 del 22 de mayo de 2020 de la Dirección de Asuntos Internacionales del Viceministerio de Transporte.
 9. Proyecto de resolución "Por la cual se modifica parcialmente el artículo N° 2° de la Resolución N° 1762/1997 y se resuelve disponer en forma experimental el ingreso de los ómnibus que transitan por la red vial nacional, al control de pesaje en las básculas", en su versión modificada.
 10. Memorándum DAJ N° 610 del 11 de mayo de 2020 de esta Dirección de Asuntos Jurídicos.
 11. Memorándum DAI N° 14 del 6 de mayo de 2020 de la Dirección de Asuntos Internacionales del Viceministerio de Transporte.
 12. Proyecto de resolución "Por la cual se modifica parcialmente el artículo N° 2° de la Resolución N° 1762/1997 y se resuelve disponer en forma experimental el ingreso de los ómnibus que transitan por la red vial nacional, al control de pesaje en las básculas", en su versión original.
 13. Nota ANTSV N° 229 del 28 de abril de 2020 de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, que incluye un Dictamen Técnico.
 14. Acta de Reunión Ordinaria del Comité de Estudio y Evaluación Técnica en cuanto al peso y dimensiones de los distintos vehículos que se encuentran habilitados en el país, del 10 de marzo de 2020.
 15. Memorándum DAI N° 5 del 5 de marzo de 2020 de la Dirección de Asuntos Internacionales del Viceministerio de Transporte.
 16. Proyecto de resolución "Por la cual se dispone en forma experimental el ingreso de los ómnibus que transitan por la red vial nacional, al control de pesaje en las básculas".
 17. Memorándum DCPV N° 213 del 16 de septiembre de 2019 del Departamento de Control de Peso de Vehículos de la Coordinación Operativa de la Dirección de Finanzas.
 18. Memorándum DPV N° 679 del 12 de noviembre de 2018 del Departamento de Proyectos Viales de la Dirección de Vialidad.
 19. Memorándum GVMT N° 481 del 4 de septiembre de 2019 del Viceministerio de Transporte.
 20. Memorándum DAJ N° 2534 del 31 de octubre de 2018 de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
 21. Memorándum DAJ N° 2244 del 4 de octubre de 2018 de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

NORMATIVA APLICABLE

Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 5, de fecha 27 de marzo de 1991

Abg. Pablo Ramírez
M.
Jefe de Asesoramiento Normativo
DAJ-MOPC

2 / 8

Abog. Eitel M. Díaz de Martínez
Encargado de Despacho
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

- 'Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones''.
2. Ley N° 1590/2000 "Que regula el Sistema Nacional de Transporte y crea la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) y la Secretaría Metropolitana de Transporte (SMT)" y sus modificatorias.
 3. Ley N° 5152/2014 "Que deroga el Capítulo IV de la Ley N° 1590 de fecha 16 de setiembre de 2000 'Que regula el Sistema Nacional de Transporte y crea la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) y la Secretaría Metropolitana de Transporte (SMT)' y sus leyes modificatorias".
 4. Ley N° 5016/2014 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial".
 5. Resolución N° 1762/1997 "Por la cual se unifica en un solo instrumento, las disposiciones relativas a peso y dimensiones de los camiones y ómnibus, que transitan por las rutas nacionales" y sus modificaciones por Resoluciones N° 42/98, N° 1187/2008 y N° 2043/2010.
 6. Resolución N° 1416/2015 "Por la cual se establece el régimen de infracciones y sanciones por faltas cometidas a la Ley N° 5016/2014 'Nacional de Tránsito y Seguridad Vial'".
 7. Resolución N° 1152/2017 "Por el cual se conforma un Comité de Estudio y Evaluación Técnica en cuanto al peso y dimensiones de los distintos vehículos que se encuentran habilitados en el país, y su incidencia en la estructura del pavimento de las rutas autorizadas para el tránsito de los mismos, y se abrogan las Resoluciones N° 328 del 24 de febrero de 2010 y 610 del 6 de junio de 2014 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Resolución".
 8. Decreto N° 3458/2020 "Por el cual se dispone el cierre parcial y temporal de puestos de control migratorio en frontera, como medida ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19)", modificado por Decreto N° 3465/2020.

III- CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES

La normativa de tránsito y seguridad vial dispone que los vehículos deben cumplir, como exigencia mínima, con los límites de peso, dimensiones y relación potencia-peso adecuados a las normas de circulación que la Ley y su reglamentación establecen.² Los propietarios de vehículos de transporte de carga y de pasajeros deben ajustarse a las disposiciones que emanan de las autoridades competentes.³

Asimismo, en el caso del transporte de pasajeros, se prohíbe la circulación o el tránsito de unidades que no cumplan con los requisitos establecidos por la autoridad nacional competente en materia de

² Ley N° 5016/2014, artículo 48: "Los vehículos deberán reunir las características técnicas de construcción, dimensiones y condiciones de seguridad activa y pasiva, comodidad y demás prestaciones que se establezcan en las normas reglamentarias. No podrán exceder de los pesos máximos permitidos que dispongan las autoridades competentes".

Ley N° 5016/2014, artículo 50: "Los vehículos cumplirán las siguientes exigencias mínimas: a) En general: (...) 6. Tener el peso, dimensiones y relación potencia-peso adecuados a las normas de circulación que esta Ley y su reglamentación establecen".

Ley N° 5016/2014, artículo 58: "Para poder circular con automotor, es indispensable: (...) h) Que el vehículo y lo que transporta tengan las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino".

³ Ley N° 5016/2014, artículo 80: "Los propietarios de vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga, sin perjuicio de lo previsto en esta Ley y en otras normas vigentes aplicables a la materia, deberán ajustarse a las disposiciones que emanan de las autoridades competentes".

Abg. *[Firma]* **Alberdi**
Escala de Asesoramiento
D.A.J. - M.O.P.C.

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

3 / 8

[Firma]
Abog. **Prof. M. Díaz de Martínez**
Escala de Asesoramiento
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

transporte y en los acuerdos internacionales bilaterales y multilaterales vigentes, sobre el transporte automotor por carretera.⁴

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones se constituye como autoridad competente en la materia. Por un lado, conforme al artículo 18 de la Ley N° 167/93, el Viceministerio de Transporte tiene a su cargo "a) El estudio, formulación e implantación de políticas que permitan orientar la acción del Ministerio en relación a los distintos servicios de transporte para lograr el desarrollo y funcionamiento armónico del sistema; y, b) La planificación, programación, coordinación, reglamentación y fiscalización de todo lo referente al servicio de Transporte de cargas y pasajeros por vía fluvial, y terrestre".

Además, se observa que las normas actuales sobre pesaje se encuentran estipuladas en la Resolución N° 1762/1997 "Por la cual se unifica en un solo instrumento, las disposiciones relativas a peso y dimensiones de los camiones y ómnibus, que transitan por las rutas nacionales" y sus modificaciones por Resoluciones N° 42/98, N° 1187/2008 y N° 2043/2010, que establecen los límites de peso y clases de rodados que pueden transitar en la red vial pavimentada.

En ese régimen normativo, surge la propuesta, que deviene de las reuniones del Subgrupo de Trabajo N° 5 (Transporte) del Mercosur (SGT N° 5), en las que se analizan aspectos para la armonización de normas en materia de transporte en el bloque regional.

En la reunión de la Subcomisión de Asuntos Técnicos del SGT N° 5 del 9 de mayo de 2018, la Delegación de Paraguay informó que "...existen dos aspectos, uno técnico y otro reglamentario sobre el control de pesos en básculas, que deben ser definidos por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Agregó que si bien, en principio no habría impedimentos para autorizar el empleo de neumáticos superanchos en ómnibus, no así en ejes de vehículos de transporte de cargas, igualmente necesita disponer del informe final del referido Ministerio antes de adherir a un acuerdo".

Al proceder al análisis de lo discutido, el Departamento de Proyectos Viales de la Dirección de Vialidad, por Memorándum DPV N° 679 del 12 de noviembre de 2018 recordó algunos antecedentes, habiendo señalado que "...la utilización de Neumáticos súper anchos causa un mayor deterioro del pavimento, acortando la vida útil del mismo".

En el punto 3 del Memorándum DPV N° 679/2018, se señaló asimismo que: "Este Departamento como recomendación especial (...) considera que es prioridad modificar la reglamentación vigente en el MOPC en relación al sistema de pesaje y multa aplicada a los vehículos de carga y de pasajeros que circulan por la red vial nacional y departamental, en el sentido que se debe controlar y multar los pesos de excesos por cada eje del vehículo, control básico y necesario para garantizar la durabilidad del pavimento y preservar el patrimonio nacional".

Además, se manifestó en el Memorándum DPV N° 679/2018 que "El Departamento de Proyectos

⁴ Ley N° 5016/2014, artículo 81: "Queda expresamente prohibida en todas las vías públicas, la circulación o el tránsito de vehículos de transporte público de pasajeros que no hayan cumplido con los requisitos establecidos por la autoridad nacional competente en materia de transporte y en los acuerdos internacionales bilaterales y multilaterales vigentes, relativos al transporte automotor por carretera. Cuando se verificare la circulación de un vehículo en infracción a lo señalado en el párrafo anterior, se dispondrá la paralización del servicio y la retención del vehículo utilizado hasta subsanarse las irregularidades comprobadas, sin perjuicio de que la autoridad nacional de transporte, prosiga la sustanciación de las actuaciones pertinentes para la aplicación de las sanciones que correspondieren. El Poder Ejecutivo adoptará las medidas que resulten pertinentes, a fin de posibilitar el cumplimiento de lo precedentemente establecido".

Abog. Pablo Ramírez
Mat. OJ N° 32.332
Jefe de Asesoramiento Normativo
DAJ - MOPC

4 / 8

Abog. Ethel M. Díez de Martínez
Encargada de Despacho
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Tras dos consultas de esta Dirección y una reunión de trabajo, el Viceministerio de Transporte remite, desde su Dirección de Asuntos Internacionales, un nuevo proyecto de resolución.

Por Memorándum DAJ N° 1074 del 30 de julio de 2020, esta Dirección solicitó al Viceministerio de Transporte que el nuevo proyecto de resolución remitido por Memorándum DAI N° 31/2020 sea puesto a consideración del Comité de Estudio y Evaluación Técnica en cuanto al peso y dimensiones de los distintos vehículos que se encuentran habilitados en el país, ya que fue dicho Comité el que aprobó el borrador original.

Por Memorándum DAI N° 37 del 10 de agosto de 2020, se remite el Acta de la Reunión de dicho Comité del 10 de agosto de 2020, que en su parte relevante señala que: *“El Abg. Pedro David Britos, Presidente del referido Comité, pone a consideración de los miembros el único tema de la agenda, “Aprobar el nuevo borrador de Resolución que autoriza en forma experimental la circulación de ómnibus con neumáticos súper anchos y dispone en forma experimental el ingreso de ómnibus al control de pesaje en básculas”, del cual se hace entrega a los presentes, siendo este consensuado y aprobado por unanimidad, a fin de remitir el mismo a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la posterior firma del Señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones”.*

Con la aprobación del nuevo borrador por el Comité, se da por concluido el procedimiento administrativo en la esfera del Viceministerio de Transporte y se procede a estudiar el proyecto de resolución.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

INGRESO DE BUSES CON NEUMÁTICOS SÚPER ANCHOS

El proyecto de resolución remitido por Memorándum DAI N° 31 del 23 de julio de 2020 inicia estableciendo en el artículo 1° de forma experimental el ingreso de ómnibus con neumáticos súper anchos a la red vial pavimentada, con el límite de siete (7) toneladas de peso máximo.

En el artículo 2° se establecen las características de los neumáticos, como sigue:

- Convencional: ancho de la huella del neumático inferior a 385 mm;
- Súper ancho: ancho de la huella del neumático igual o superior a 385 mm.

El artículo 3° dispone que el periodo experimental durará un (1) año y estará sujeto a estudios técnicos con una primera etapa de evaluación a los sesenta (60) días, tras los cuales se podrán realizar ajustes para salvaguardar la infraestructura vial, pudiendo a su vez decidirse incorporar permanentemente el régimen de admisión de estos buses a las normas de peso y dimensiones de camiones y ómnibus que transitan por la red vial nacional pavimentada.

El artículo 4° dispone que serán aplicables los límites de longitud, ancho y altura ya establecidos en la reglamentación vigente.

Estas consideraciones son técnicas y obedecen a los estudios que el Departamento de Proyectos Viales de la Dirección de Vialidad había informado por Memorándum DPV N° 679/2018 y las condiciones aprobadas por el Comité de Estudio y Evaluación Técnica en cuanto al peso y dimensiones de los distintos vehículos que se encuentran habilitados en el país.

MODIFICACIÓN DEL CUADRO DEL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 1762/1997

Abg. Pedro David Britos
M. 10/08/2020
Jefe de Asesoramiento Jurídico
DAJ - MOPC.

6 / 8

Abg. Pedro David Britos
M. 10/08/2020
Director de Asuntos Jurídicos
MOPC

El proyecto de resolución incluye en su artículo 5° la modificación parcial, durante la vigencia del periodo experimental de un (1) año, del cuadro de límites de peso establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 1762/1997. Este cuadro contiene tres columnas: "Eje", "Rodado" y "Límite" y se propone incluir la siguiente fila:

EJE	RODADO	LÍMITE (t)
Simple (Eje direccional para buses)	Simple Súper Ancho	7

CONTROL DE PESAJE

Las normas precedentes están directamente ligadas al control de pesaje establecido en el artículo 6°, que dispone un periodo experimental de un (1) año en que los ómnibus de corta, mediana y larga distancia que transitan por la red vial nacional deberán ingresar a básculas.

Esta disposición se ampara en la necesidad de verificar el cumplimiento del artículo 50 de la Ley N° 5016/2014, que establece la obligación de que los vehículos en general deben "tener el peso, dimensiones y relación potencia-peso adecuados a las normas de circulación que esta Ley y su reglamentación establecen" y el artículo 58, por el cual el vehículo y lo que transporta deben tener "las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino". Asimismo, el artículo 80 de la misma ley establece que los propietarios de vehículos al servicio de transporte "deberán ajustarse a las disposiciones que emanen de las autoridades competentes".

La verificación está amparada en el artículo 81 de la Ley N° 5016/2014, que dispone que de confirmarse una infracción, "se dispondrá la paralización del servicio y la retención del vehículo utilizado hasta subsanarse las irregularidades comprobadas, sin perjuicio de que la autoridad nacional de transporte, prosiga la sustanciación de las actuaciones pertinentes para la aplicación de las sanciones que correspondieren". Esta tarea de verificación fue asimismo recomendada por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, en su dictamen técnico emitido con la Nota ANTSV N° 229/2020.

Sobre este control de peso, el artículo 7° dispone que los excesos no serán pasibles de multas durante el periodo experimental, pero según el artículo 8°, si se sancionarán los casos de evasión de control de peso, aplicándoseles las sanciones de la Ley N° 5016/2014 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial" (reglamentadas actualmente por la Resolución N° 1614/2015).

Procediendo al análisis de la normativa de la Ley N° 5016/2014, se observa que la autoridad competente para la emisión de las multas en rutas nacionales, departamentales y caminos vecinales es la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera, dependiente de esta cartera de Estado. Será dicha Dirección Nacional la encargada de estudiar y definir la sanción aplicable a estos casos de evasiones. Se destaca en ese sentido que el borrador de resolución fue aprobado por el Comité de Estudio y Evaluación Técnica, con participación del Director de la Dirección Nacional de la Patrulla Caminera.

El artículo 9° del proyecto de resolución es de forma.

CIERRE DE FRONTERAS

Considerando el cierre parcial y temporal de los puestos de control migratorio en frontera promulgado por el Decreto N° 3458/2020, modificado por el Decreto N° 3465/2020, que restringirá considerablemente el acceso de buses de pasajeros de otros países al territorio nacional, se considera

Abg. Julio Ramírez
DAJ - MOPC

7 / 8

Abg. Est. M. Díaz de Martínez
Encargada de Despacho
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Ref.: Normas sobre pesaje. DAJ N° 2910/2020.-

prudente el estudio del momento apropiado para la implementación de lo planteado, que corresponde al Viceministerio de Transporte como dependencia con competencia sobre las políticas públicas en el sector de transporte, en coordinación con las demás dependencias integrantes del Comité de Estudio y Evaluación Técnica conformado por Resolución N° 1152/2017.

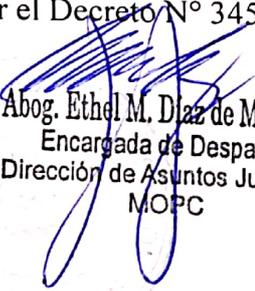
IV- CONCLUSIÓN

Por lo tanto, salvo mejor parecer de la superioridad, habiendo realizado el análisis de la cuestión planteada sobre la base de las normativas aplicables, esta Dirección de Asuntos Jurídicos no opone reparos, en lo jurídico, a la continuidad de los trámites pertinentes para la emisión de la resolución ministerial conforme al borrador propuesto por el Viceministerio de Transporte y aprobado por el Comité de Estudio y Evaluación Técnica en cuanto al peso y dimensiones de los distintos vehículos que se encuentran habilitados en el país.

Se considera prudente, sin embargo, contar con un estudio del momento apropiado para la implementación efectiva de lo planteado, atendiendo el cierre parcial y temporal de los puestos de control migratorio en frontera promulgado por el Decreto N° 3458/2020, modificado por el Decreto N° 3465/2020.

Atentamente.-


Abg. Pablo Lamírez
Ma. C.S.J. N° 32.332
Jefe de Asesoramiento Normativo
D.A.J. - M.O.P.C.


Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Encargada de Despacho
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC